

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 3 de septiembre de 2020. En la fecha pasa a despacho del señor Juez para resolver escrito allegado por parte de la entidad incidentada NUEVA EPS, mediante el cual informan que dieron cumplimiento al fallo de la presenta acción de tutela al realizar la aprobación de los pagos de las incapacidades al accionante, pero que el desembolso se hará de acuerdo a la programación de pagos de la Gerencia de Tesorería de Nueva EPS., que el ÁREA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS se encuentra en trámites y gestiones para el pago efectivo a favor del usuario DANILO TANGARIFE.

De otro lado, solicitan la desvinculación de la Dra. Martha Irene Ojeda Sabogal, en calidad de gerente regional de Caldas de la Nueva EPS., la Dra. María Lorena Serna Montoya como gerente regional Eje Cafetero y al Dr. José Fernando Cardona Uribe en calidad de Presidente de la Nueva EPS, por no ser las personas encargadas de cumplir el fallo en la respectiva acción de tutela y sobre la vinculación del Dr. CÉSAR GRIMALDO DUQUE – DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS y su superior jerárquico es el Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO - GERENTE DE RECAUDO Y COMPENSACIÓN quienes sí son los encargados de cumplir con el fallo de tutela.

Por último, mediante comunicación telefónica con el señor DANILO TANGARIFE, éste manifestó que sólo recibió una consignación por valor de \$438.902,00

**WILSON SANTACOLOMA MEJÍA  
OFICIAL MAYOR**

**Interlocutorio No. 0458  
Rad. Nro. 2020-00133  
(R)**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y ante la manifestación efectuada por la NUEVA EPS y la información suministrada por el señor

DANILO TANGARIFE, el Despacho no observa un real cumplimiento al fallo de la acción de tutela, pues como lo informa el accionante, hasta ahora sólo ha recibido una suma de \$438.902,00, equivalente a una incapacidad de 15 días.

Ahora bien, la NUEVA EPS solicita en síntesis la desvinculación de la Dra. Martha Irene Ojeda Sabogal, en calidad de gerente regional de Caldas de la Nueva EPS., la Dra. María Lorena Serna Montoya como gerente regional Eje Cafetero y al Dr. José Fernando Cardona Uribe en calidad de Presidente de la Nueva EPS, por no ser las personas encargadas de cumplir el fallo en la respectiva acción de tutela y, en su lugar, que son el Dr. CÉSAR GRIMALDO DUQUE – DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS y su superior jerárquico es el Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO - GERENTE DE RECAUDO Y COMPENSACIÓN los encargados de cumplir con el fallo de tutela.

Para resolver se tiene que:

El art. 27 del Decreto 2591 de 1991 refiriéndose al cumplimiento del fallo de tutela, preceptúa:

*“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.*

*“Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que la haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.*

*“Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

*“Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.*

*“En todo caso el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que éste completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.*

En tal virtud, y de acuerdo a los documentos allegados por la parte incidentada NUEVA EPS, observa este Judicial, que no le asiste razón a dicha entidad en cuanto a la desvinculación del presente incidente de la Dra. Martha Irene Ojeda Sabogal, en calidad de gerente regional de Caldas de la Nueva EPS., la Dra. María Lorena Serna Montoya como gerente regional Eje Cafetero y al Dr. José Fernando Cardona Uribe en calidad de Presidente de la Nueva EPS, puesto que los mismos tienen directa injerencia en el cumplimiento de las acciones de tutela dirigidas en frente del conglomerado, por tal razón dicha solicitud se despachará desfavorable, porque esa aclaración la debieron hacer cuando se tramitó la acción de tutela y no ahora, porque lo que se ve es un ánimo de dilatar esta acción, en la medida de que tendríamos que empezar por notificar la sentencia los citados señores. Ahora bien, en cuanto a la segunda solicitud de vincular a los doctores CÉSAR GRIMALDO DUQUE – DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS y su superior jerárquico el señor SEIRD NUÑEZ GALLO - GERENTE DE RECAUDO Y COMPENSACIÓN, al parecer por ser estos los responsables del cumplimiento de dicho fallo, habrá de indicarle al memorialista que efectivamente, los mismos serán vinculados a la presenta acción al lado de las personas que inicialmente fueron vinculadas, para lo cual se les enviará copia de la sentencia de tutela a manera informativa porque la misma ya está en firme y todos los trámites de este incidente. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios ya notificados de toda esta actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO DESVINCULAR** de la presente acción a la Dra. Martha Irene Ojeda Sabogal, en calidad de gerente regional de Caldas de la Nueva EPS., a la Dra. María Lorena Serna Montoya como gerente regional Eje Cafetero

y al Dr. José Fernando Cardona Uribe en calidad de Presidente de la Nueva EPS, por lo motivado.

**SEGUNDO: REQUERIR** al superior Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en calidad de Presidente de la Nueva EPS, o quien haga sus veces, para que proceda a hacer cumplir a la DRA. MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL, EN CALIDAD DE GERENTE REGIONAL DE CALDAS DE LA NUEVA EPS., a la DRA. MARÍA LORENA SERNA MONTOYA COMO GERENTE REGIONAL EJE CAFETERO, al Dr. CÉSAR GRIMALDO DUQUE – DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS y a su superior jerárquico, el Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO - GERENTE DE RECAUDO Y COMPENSACIÓN, o quien haga sus veces, la orden impartida en sentencia de tutela proferida por este despacho el día 27 de julio de 2020, en la ACCION DE TUTELA promovida por el señor DANILO TANGARIFE, a nombre propio en los términos consignados en dicho proveído y comunicado a los accionados en tiempo oportuno y disponga la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto, de acuerdo a la Ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en cita. Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a éste Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al **DR. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE** en calidad de Presidente de la Nueva EPS o quien haga sus veces, que si pasan cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento en que reciban el requerimiento aludido en el numeral anterior, sin que aún se haya dado cumplimiento al fallo de la referencia y a las previsiones contenidas en el cuerpo de este auto, se ordenará abrir proceso disciplinario en su contra en la misma oportunidad se habrán de adoptar todas las medidas para el cabal cumplimiento de la orden dada en la sentencia de tutela.

Además, se hará saber que en caso de omisión se abrirá incidente de desacato, en su contra y en contra de la DRA. MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL, EN CALIDAD DE GERENTE REGIONAL DE CALDAS DE LA NUEVA EPS., a la DRA. MARÍA LORENA SERNA MONTOYA COMO GERENTE REGIONAL EJE CAFETERO, al Dr. CÉSAR GRIMALDO

DUQUE – DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS y a su superior jerárquico, el Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO - GERENTE DE RECAUDO Y COMPENSACIÓN, o quien haga sus veces, conforme lo prevé el art. 52 del decreto 2591 de 1991, tales como sanción de arresto, multa, al igual que formular denuncia por la posible comisión de un delito, o para que se impongan las sanciones penales a que haya lugar.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto por el medio más expedito posible a todas las partes vinculadas al presente incidente de desacato, a los cuales se les enviará copia del fallo de tutela y de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

MGS

<p><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA</b> Notificado el anterior auto por Estado Nro _____ Hoy _____ del mes de _____ del año 2020.</p> <p>LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria</p>
---